



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

Subgerencia de
Titulación de la
Propiedad Agraria

Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 077 -2023 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA

Cusco, 22 MAR 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO

VISTO: El expediente administrativo, consignado con Registro Nº 9497-2022 /6067-2022, seguido POR LICELI MEJIA SOLIS, solicita el servicio de exclusividad de Visación de Planos y memorias descriptivas para procesos judicial, del predio rustico denominado Huaran Parcela Nº 30-B, ubicado en el sector Santa Rosa, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, y el informe Técnico Legal Nº 74- 2023 - GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV-EQM; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

La recurrente LICELI MEJIA SOLIS, solicita el servicio de exclusividad de Visación de Planos y memorias descriptivas para procesos judicial, del predio rustico denominado Huaran Parcela Nº 30-B, ubicado en el sector Santa Rosa, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco;

Que, de la revisión de la documentación presentada por la administrada (etapa de revisión de admisibilidad), se observó que estos fueron presentados en mérito a la normativa anterior (Resolución Ministerial Nº 085-2020-MINAGRI), situación que se hizo de conocimiento mediante Carta Nº 483-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA; sin embargo, de la revisión de los documentos presentados en calidad de subsanación, se puede apreciar que si bien es cierto presentó nuevos planos, no se cumplió con la presentación de los requisitos exigidos conforme a la normativa vigente.

Que, de los nuevos documentos presentados y anteriores, se realizó la evaluación de procedibilidad, donde se puede apreciar que la administrada presentó una copia de la Resolución Gerencial Nº 0252-2021-GR CUSCO/GERAGRI adjuntada al presente, la cual es a mérito de la atención al expediente administrativo Nº 5494-2020 en el que se solicitó la Visación de Planos y Memoria Descriptiva para proceso Judicial del mismo predio que se solicita en el presente expediente (Exp. 9497-2022/6067-2022); el cual fue concluido, habiéndose declarado la improcedencia de lo peticionado, debido a que el predio materia de solicitud, es parte de una lotización de un predio matriz, en la que los demás lotes se hallan destinados para fines de vivienda con construcciones consolidadas de material noble, con servicios de luz y alumbrado público;

Que, realizada la búsqueda del expediente administrativo Nº 5494-2020, en los archivos de la GERAGRI, donde se puede apreciar que el predio materia de solicitud es el mismo predio del que actualmente se está solicitando la Visación de planos y memorias descriptivas (mismo polígono, mismas coordenadas);

Que, al haberse declarado la improcedencia de la solicitud en dicho expediente (en el cual se pudo identificar que se trata del mismo predio, del mismo procedimiento, y la misma titular solicitante), nos encontramos dentro de los supuestos de improcedencia, para lo cual ya no es necesario realizar una inspección de campo, debido a que en atención al expediente administrativo Nº 5494-2020, ya se llevó a cabo dicha diligencia en fecha 23 de marzo de 2021;

Que, así mismo cabe señalar que, no se puede solicitar dos veces lo mismo, teniendo en cuenta que la solicitud fue declarada improcedente (Exp. Nº 5494-2020), sin embargo a la fecha de presentada esta nueva solicitud se tiene una nueva normativa vigente, que es la Ley 31145 y su Reglamento, la misma que respecto de los supuestos de improcedencia en el servicio prestado

Trabajemos
con
Integridad

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314 Wanchaq

Teléfono: 084-581300

<https://geragricusco.gob.pe/>

en exclusividad de Visación de Plano y Memoria Descriptiva, señala en su artículo 107, lo siguiente:
" La expedición y aprobación de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para inmatriculación, modificación y procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas catastradas o no catastradas, no procede cuando de la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierte que el predio materia de petición se **ubica en zona urbana o de expansión urbana** y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazado y lotización que denote una habilitación urbana informal.";

Que, el numeral 24 del artículo 4, señala como definición de predio rustico lo siguiente:
"24. Predios Rústicos. - son aquellos de uso agrario, ubicados en zona rural y destinados a la actividad agropecuaria."

Que, de lo manifestado precedentemente y de acuerdo al acta de inspección de campo y las fotos adjuntas a la misma, el predio no tiene un uso rural ni agrícola; contando ya con servicios de luz y alumbrado público, perdiendo nosotros competencia para la atención de dicha petición, conforme lo señala expresamente la norma.

Estando las visaciones de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, Ordenanza Regional N° 176-2020 CR/GRC CUSCO que aprueba el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-2023-GR CUSCO/GR.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de servicio de exclusividad de Visación de Planos y memorias descriptivas para procesos judicial, del predio rustico denominado Huaran Parcela N° 30-B, ubicado en el sector Santa Rosa, distrito y provincia de Calca, departamento de Cusco, solicitado por LICELI MEJIA SOLIS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL

C.c.:
Archivo
FCF/CFT/eqm-kdv.